

EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMIRO SANTOFIMIO VALENZUELA, EN CALIDAD DE PARTE, DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 41298 31 03 001 2019 00039 00, ADELANTADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN-HUILA, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIEN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE TUTELA CON RADICACIÓN **41001-22-14-000-2022-00146-00**, PROMOVIDA POR **HAROLD ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO** CONTRA **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DIA, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

JORGE JOAMER SANTOSMADRIGAL
OFICIAL MAYOR

Neiva, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA- HUILA (REPARTO)

E. S. D

Ciudad.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C.
1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE
GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.148.343, expedida en Gigante Huila, domiciliado en la Vereda Algarrobo, Municipio de Gigante (Huila), en calidad de accionante y actuando en nombre propio, acudo ante usted para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales, que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que incurre el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA Y VINCULAR AL JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, por incurrir en **MORA JUDICIAL** y obstaculización al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, respecto al trámite que se debió impartir a la diligencia de secuestro Ordenada por el VINCULADO, proceso con radicado 41298310300120190003900, (DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA) en el que funjo como demandante.

Los motivos por los que considero que dicha entidad judicial vulnera mis derechos fundamentales, son los siguientes:

I. HECHOS

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

1. El día 23 de abril de 2019, Mediante apoderado judicial, radiqué demanda de ACCION REIVINDICATORIA, en la ciudad de Garzón Huila.
2. Según Sistema de Reparto de la Rama Judicial de Garzón-Huila, le correspondió conocer del asunto al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, bajo el radicado 41298310300120190003900.
3. El día 23 de abril de 2019, el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, procedió a admitir la demanda ordenando unos requerimientos.
4. El día 28 de julio de 2021, el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, decide decretar el secuestro del inmueble en litis y comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Gigante Huila.
5. Según Sistema de Reparto de la Rama Judicial de Gigante-Huila, le correspondió conocer del despacho comisorio al **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**.
6. De lo anterior, en primera medida el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, programa la diligencia para el día 27 de enero de 2022, a las 8:00 am y designa como perito secuestre al señor JESUS PARDO.
7. El día 27 de enero de 2022, fecha programada para la diligencia, el perito designado por el despacho para realizar la diligencia de secuestro, el señor JESUS PARDO, no se presentó para realizar la diligencia, el cual mi abogado (sustituto para esa diligencia) designado ERNESTO RUIZ PANTEVIS, esperó durante un intervalo de tiempo de media hora para que la juez del **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, desistiera de la diligencia generando el informe y reprogramara la diligencia.
8. De lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, nuevamente decide reprogramar la diligencia encontrando fecha para el día 01 de junio de 2022, fecha exagerada para tal propósito; pues lo que esta en litis, es mi finca que está siendo saqueada por los poseedores de mala fe.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

9. De la ausencia injustificada por el señor perito JESUS PARDO, solicité el cambio de perito; el cual, mediante auto comisorio de fecha 30 de marzo de 2022, se asigno al señor JAIRO ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO.
10. El día 01 de junio de 2022, mi abogado designado ERNESTO RUIZ PANTEVIS, se presentó a las instalaciones del **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, a las 8: 18 am, el cual justifica su tardanza por un accidente que se presentó de la carretera que comunica el municipio de Garzón con Gigante, pues el abogado reside en Garzón Huila.
11. El **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, decide no realizar la comisión ordenada y de manera dominante remite la comisión de nuevo al Juzgado de origen.
12. De lo anterior, el único que está siendo perjudicado es mi persona, pues he realizado a través de mi abogado, un sin número de denuncias por las mejoras, usufructos, tala y quema de algunas zonas de mi finca; lo cual, hace que me sienta frustrado, pues la única esperanza que tenía para parar esta situación era que la administración de la finca pasara a manos del perito secuestre.
13. De lo anterior, y sin desconocer la ardua y comprometida labor realizada por el despacho judicial a cargo de conocer la Comisión, se evidencia una violación al derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia consagrado en el artículo 229 de la Norma Superior, debido proceso, propiedad privada,
14. El acceso a la Administración de Justicia es un Derecho Fundamental y como Ciudadano Colombiana tengo derecho por Principio de Igualdad, Solidaridad, Inmediatez entre otros; y en mi caso concreto, me siento defraudado por la conducta del DESPACHO COMISIONADO, pues no se valoró ningún tipo de situación legal para devolver la comisión y dejar la finca a merced de los poseedores de mala fe.
15. No dispongo de otro mecanismo de defensa judicial para impedir que se pongan en riesgo mis derechos fundamentales, y evitar la prolongación de la diligencia de secuestro, pues llevo **más de un año** esperando la acción judicial, situación que a todas luces se evidencia la vulneración de mis Derechos esgrimidos.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la omisión en que incurre el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, se vulneran y amenazan mis derechos constitucionales fundamentales de **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICA y DEBIDO PROCESO, PROPIEDAD PRIVADA**, garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

III. PRETENSIONES CONSTITUCIONALES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez **CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** deprecada, y en consecuencia se le ordene **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, que en le término de 48 horas, proceda a programar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble en litis.

Que le término para la diligencia no supere 15 días, pues mi derecho no puede seguir violentado por el sistema judicial a sabiendas del daño que me generan los poseedores de mala fe generándome una revictimización.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

A) INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito se practique inspección del expediente: Proceso VERBAL DE ACION REIVINDICATORIA con radicado 41298310300120190003900, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA**, y comisionado al **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA**, en el que se verificará la veracidad de los hechos expuestos en este escrito tutelar.

B) OFICIO

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

Las que su honorable despacho tenga a bien saber, para determinar plenamente los hechos que se presentan en la presente acción.

C) DECLARACIÓN

En caso de considerarse pertinente, estaré presto a rendir declaración bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora que se fije, en donde habré de exponer viva voz con respecto a los hechos enunciados a lo largo de este escrito.

D) DOCUMENTALES

Para que obren como tales me permito aportar, en copia, los siguientes documentos:

- Expediente con numero de radicado 41298310300120190003900.
- **Autos comisión secuestro.**

E) FOTOS

Prueba fotográfica con la cual, se demuestra el siniestro acaecido el día 01 de junio, previo a la diligencia de secuestro. (TAMBIEN SE POSEE UN VIDEO, SERÁ ALLEGADA CUANDO EL DESPACHO LO CONSIDERE PERTINENTE).

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

1. **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA
CALLE 2 NO. 5-70 GIGANTE- HUILA TELÉFONO 8326047 EMAIL:
J02PRMPALGIGA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

VINCULADO:

1. **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA, CRA. 8 #6-
1, GARZÓN- HUILA EMAIL:
J01CCTOGARZON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

ACCIONANTE:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA

Yo recibiré notificaciones en la Vereda Algarrobo, Municipio de Gigante (Huila), Teléfono: 301 699 79 23 Email: sergio_9457@hotmail.com

Atentamente,

Harol R. Santofimio

HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO
C.C. No. 1.004.148.343 de Gigante (Huila).
Dirección: Vereda Algarrobo-Gigante Huila
Ocupación: Jornalero
E-mail: sergio_9457@hotmail.com

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA



ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO / C.C. 1.004.148.343

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-22-14-000-2022-00146-00

Auto de sustanciación No. 338

Neiva, Huila, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela promovida por HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHÁVARRO en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN-HUILA

El ciudadano HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO acude a la jurisdicción constitucional para obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, libre acceso a la administración de justicia, debido proceso y propiedad privada, presuntamente vulnerados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante- Huila y Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón- Huila, al interior del proceso reivindicatorio con radicación número 41298 31 03 001 2019 00039 00, en el que actúa como demandante y demandados ABAD SABAD CUÉLLAR HOYOS, AMPARO LOSADA AROS, FABIO RÍOS QUINTERO, MARÍA SATURIA ESCOBAR CORREA, PLINIO NEL IMBACHI TUQUERRES, REYNALDO AGREDO, YOBANY LOSADA FLÓREZ

y los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMIRO SANTOFIMIO VALENZUELA, debido a la tardanza en el trámite que se le debió impartir a la diligencia de secuestro ordenada por el estrado del circuito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- IMPRIMIR el trámite correspondiente a esta acción de amparo, promovida por HAROL ROLANDO SANTOFIMIO CHAVARRO en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE- HUILA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN- HUILA.

SEGUNDO.- VINCULAR a este trámite a ABAD SABAD CUÉLLAR HOYOS, AMPARO LOSADA AROS, FABIO RÍOS QUINTERO, MARÍA SATURIA ESCOBAR CORREA, PLINIO NEL IMBACHI TUQUERRES, REYNALDO AGREDO, YOBANY LOSADA FLÓREZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMIRO SANTOFIMIO VALENZUELA, y demás intervinientes en el proceso reivindicatorio radicado con el número 41298 31 03 001 2019 00039 00, siendo demandante el señor Harol Rolando Santofimio Chavarro.

TERCERO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE- HUILA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN- HUILA, para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos que fundamentan la solicitud de amparo constitucional y remitan por medio magnético, las actuaciones desplegadas al interior o con relación al proceso citado en el numeral anterior.

CUARTO.- INFORMAR al accionado y vinculados que cuentan, para pronunciarse sobre los hechos materia de amparo, con dos (02) días, siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO.- TENER como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y que serán analizadas en la oportunidad pertinente.

SEXTO- COMUNICAR esta decisión a las partes por correo electrónico, remitiendo al accionado y vinculados, copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16625bb0c878014cb5e2a8fbc6aeaf685afe7dff167c4a1c5dc52f
c5b7bc7d**

Documento generado en 03/06/2022 01:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-22-14-000-2022-00146-00

Auto de sustanciación No. 344

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela promovida por HAROLD ROLANDO SANTOFIMIO en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE- HUILA y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN - HUILA

Como quiera que los herederos desconocidos e indeterminados del señor Ramiro Santofimio Valenzuela, fueron vinculados al trámite constitucional, se ordenará el emplazamiento de los mismos y la vinculación del curador *ad litem* designado para su representación, el Dr. Orlando Cadena Sierra, según contestación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (documento 07), con el fin de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

Asimismo, se ordenará la vinculación y el emplazamiento de los señores Parménidez Méndez, Margarita Flórez, Graciela Ordóñez, Honorio Valderrama Paredes, Cecilia Mosquera, Víctor Manuel Perdomo Quintero, Oliva Cortés De Perdomo, Julio César Fierro Jara, Blanca Doris Mayorga Castañeda, Rigoberto Chavarro Dussán, Edgar Chavarro Dussán, Ramiro Chavarro Dussán, Ángel María Chavarro Dussán, Teresa Chavarro Dussán, Elisa Chavarro Dussán, y de las personas indeterminadas, los cuales hacen parte del proceso reivindicatorio objeto de la acción de tutela, específicamente en la demanda de reconvenición

(pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovida por los señores Fabio Ríos Quintero y Amparo Losada Aros.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- VINCULAR al curador *ad litem* de los Herederos Desconocidos e Indeterminados del señor Ramiro Santofimio Valenzuela, esto es, al Dr. ORLANDO CADENA SIERRA, así como a los señores PARMÉNIDEZ MÉNDEZ, MARGARITA FLÓREZ, GRACIELA ORDÓÑEZ, HONORIO VALDERRAMA PAREDES, CECILIA MOSQUERA, VÍCTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO, OLIVA CORTÉS DE PERDOMO, JULIO CÉSAR FIERRO JARA, BLANCA DORIS MAYORGA CASTAÑEDA, RIGOBERTO CHAVARRO DUSSÁN, EDGAR CHAVARRO DUSSÁN, RAMIRO CHAVARRO DUSSÁN, ÁNGEL MARÍA CHAVARRO DUSSÁN, TERESA CHAVARRO DUSSÁN, ELISA CHAVARRO DUSSÁN, y PERSONAS INDETERMINADAS, los cuales hacen parte del proceso reivindicatorio objeto de la acción de tutela, específicamente en la demanda de reconvención (pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovida por los señores Fabio Ríos Quintero y Amparo Losada Aros, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro de la presente acción de amparo en la mentada calidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMIRO SANTOFIMIO VALENZUELA, y a los señores PARMÉNIDEZ MÉNDEZ, MARGARITA FLÓREZ, GRACIELA ORDÓÑEZ, HONORIO VALDERRAMA PAREDES, CECILIA MOSQUERA, VÍCTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO, OLIVA CORTÉS DE PERDOMO, JULIO CÉSAR FIERRO JARA, BLANCA DORIS MAYORGA CASTAÑEDA, RIGOBERTO CHAVARRO DUSSÁN, EDGAR CHAVARRO DUSSÁN, RAMIRO CHAVARRO DUSSÁN, ÁNGEL MARÍA CHAVARRO DUSSÁN, TERESA CHAVARRO DUSSÁN, ELISA CHAVARRO DUSSÁN, y PERSONAS INDETERMINADAS, los cuales hacen parte del proceso

reivindicatorio objeto de la acción de tutela, específicamente en la demanda de reconvención (pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) promovida por los señores Fabio Ríos Quintero y Amparo Losada Aros, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará durante el día 9 de junio de 2022, debido a la perentoriedad de la actuación; envíese para el efecto copia del auto admisorio y de esta providencia, así como del escrito de tutela.

Para la remisión de lo requerido, contestaciones y anexos, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70960ef0718c90a4f9b3a8395b6618834a0170e834c4c4ea3a1f170fb590578

Documento generado en 08/06/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>